

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.**



REGLAMENTO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

VERSION: 10

RESPONSABLE: AREA CAPTACIONES



CONTROL DE DOCUMENTACIÓN

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS (RNSF)
LIBRO 2 (OPERACIONES Y SERVICIOS)
TITULO II (CAPTACIONES)
CAPITULO II (REGLAMENTO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO)

ANÁLISIS DE NATURALEZA, TAMAÑO Y COMPLEJIDAD TECNOLÓGICA	
Responsable:	Jefe de Captaciones
Implementación:	Área Captaciones
Revisado por:	Gerencia
Elaborado por:	Jefe de Captaciones
Aprobado por:	Consejo de Administración

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Áreas	Funcionarios (Puestos)
Gerencia general	Gerencia
Área a aplicarse	Área de Captaciones
Auditoría Interna	Auditor Interno

CONTROL DE ACTIVO DE INFORMACION

Código:	Nro. Acta	Fecha Aprobación:	Fecha Vigencia:	Versión:
CSQ-AI-710-RG04	21	15/05/2024	31/05/2024	10

CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN

Confidencial - Es el más alto nivel de clasificación de la información; el presente documento se encuentra estrictamente limitado para su acceso a un número restringido de personas, que se encuentran detalladas en la lista de Distribución.	[]
Reservada - Información cuya divulgación debe ser restringida únicamente al personal que la requiere conocer, previa autorización de la Gerencia General de la Entidad.	[]
Pública - Información de uso general que por su contenido o contexto no requiere de protección especial y su distribución pública ha sido permitida a través de canales autorizados por la cooperativa.	[X]

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	50	15/01/2023	01/12/2023	9	Página 1 de 1



INDICE

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	1
Artículo 1° - (Objeto)	1
Artículo 2° (Ámbito de Aplicación).....	1
Artículo 3° (Definiciones).....	1
Artículo 4° - (Solicitud de Constitución del DPF).....	2
Artículo 5° - (Contenido mínimo del DPF)	3
Artículo 6º.- (Capacidad Jurídica e identidad de los depositantes	4
Artículo 7º.- (Moneda	4
Artículo 8° - (Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo).....	4
Artículo 9° - (De la firma de personas con discapacidad visual)	4
Artículo 10° - (Intereses)	4
Artículo 11º.- (Plazos.....	5
Artículo 12º.- (Factor de Cálculo de Intereses.....	5
Artículo 13º.- (Redención del Depósito a Plazo Fijo	5
Artículo 14º.- (Redención anticipada	5
Artículo 15- (Redención de depósitos con dos o más titulares).....	5
Artículo 16.- (Reposición de certificado de DPF nominativo).....	6
Artículo 17.- (DPF al portador).....	6
Artículo 18° - Registro de los Depósitos a Plazo Fijo en la Cooperativa.....	6
Artículo 19.- (Medidas de seguridad).....	6
Artículo 20. - (DPF anulados)	7
Artículo 21.- (Negociabilidad).....	7
Artículo 22.- (Renovaciones) Los DPF son renovados conforme los siguientes aspectos:.....	7
Artículo 23.- (Fraccionamiento)	8
Artículo 24.- (Depósitos afectados en garantía)	8
Artículo 25.- (Retención de impuestos).....	8
Artículo 26.- (De los DPF con orden de retención y/o solicitud de herederos).....	9
Artículo 27º.- (Prescripción de DPF vencidos)	9
Artículo 28° (Fuerza Ejecutiva).....	9
ANEXO CAPT. 04	10
TARIFARIO TASAS DE INTERES DPFS.	10
CONTROL HISTORICO DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO	12
CONTROL DE APROBACIÓN	12



REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar aspectos referidos a la Constitución, requisitos y otros referidos al manejo operativo de los depósitos a plazo fijo (DPF) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro de Aiquile" R.L.

Artículo 2° (Ámbito de Aplicación) Se encuentra sujeta al ámbito de aplicación del presente reglamento, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro de Aiquile" R.L. con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), autorizada para captar depósitos a plazo fijo (DPF) conforme lo establece en la Ley 393 de Servicios Financieros (LSF) y la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 3° (Definiciones) Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a. Anotación en cuenta: Es la forma de representación de valores establecida por la Ley N°1834 del Mercado de Valores, por la que los mismos se expresan a través de anotaciones en cuenta mediante la inscripción en el Sistema de Registro de una Entidad de Depósito de Valores;

b. Cuenta emisor: Cuenta asignada por la Entidad de Depósito de Valores (EDV) a las entidades supervisadas para el registro de los DPF representados mediante anotación en cuenta, que éstas hayan emitido;

c. Cuenta matriz: Cuenta asignada por la EDV exclusivamente a las entidades supervisadas, en la que deben registrar los DPF representados mediante anotación en cuenta, por cuenta de sus socios o consumidores financieros;

d. Cédula de identidad: Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;

e. Cédula de identidad de extranjero: Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;

f. Desmaterialización: Conversión de valores físicos en anotaciones en cuenta. Dicha conversión se produce por el depósito de los DPF físicos o en la EDV y su consiguiente inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV;

g. Depósito a plazo fijo (DPF): Es la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una entidad supervisada, lo cual debe ser documentado mediante la expedición de un DPF físico, la representación del mismo a través de su anotación en cuenta, cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Estos depósitos por su naturaleza devengan intereses y pueden ser negociables en el marco de las disposiciones reglamentarias aplicables;

h. Documentos especiales de identificación: Documento de Identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:

1. Carnet Diplomático;
2. Credenciales;
3. Carnet Consular;

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 1 de 12



i. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF: Es el documento en el que el depositante consigna su nombre o razón social y otros aspectos requeridos por la entidad supervisada (Número de documento de identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado, entre otros) que permitan identificar al socio o consumidor financiero que constituye el DPF;

j. Número de documento de identificación: Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria;

k. Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM): Son las comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, las cuales se encuentran organizadas en: ayllus, capitanías, comunidades campesinas, comunidades indígenas, sindicatos agrarios u otras formas propias de organización social comunitaria, establecidas en base al territorio y reconocidas por su organización matriz;

l. Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Entidad: Documento emitido por la entidad supervisada, aprobado por su Directorio u Órgano equivalente, en el cual se establecen lineamientos que rigen la constitución, requisitos, redención y otras normas operativas relativas a los depósitos a plazo fijo;

m. Titular o Beneficiario: Es aquella persona natural o jurídica, que, en su calidad de titular o beneficiario del depósito a plazo fijo, ejerce derechos y cumple con las obligaciones emergentes del mismo.

Artículo 4° - (Solicitud de Constitución del DPF) La solicitud de Constitución del Depósito a Plazo Fijo (DPF) debe ser realizada en forma personal y en caso de persona jurídica, a través de su apoderado debidamente acreditado, para lo cual la cooperativa debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente sección

a. Para personas naturales

1. Documento de identificación vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF; (en Anexo Capt. 04 del presente reglamento)
3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.

b. Para empresas unipersonales

1. Documento de identificación vigente del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF; (en Anexo Capt. 04 del presente reglamento)
3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
4. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
5. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando Corresponda.

c. Para personas jurídicas

1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF; (en Anexo Capt. 04 del presente reglamento)
4. Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
5. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
6. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 2 de 12



7. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.

d. Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afro boliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF; (en Anexo Capt. 04 del presente reglamento)
4. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
5. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
6. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;

En caso de asociaciones, federaciones, sindicatos u otros, que no cuenten con personería jurídica, se solicitara los siguientes requisitos.

- a) Fotocopia sellada del acta en el cual eligen al representante legal con las respectivas firmas de los integrantes de las sociedades jurídicas.
- b) Fotocopias de carnet de identidad de los representantes legales.
- c) Poder notariado para el manejo del depósito a plazo fijo.

Adicionalmente, la cooperativa podrá requerir la documentación que considere necesaria en cumplimiento a la política "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 5° - (Contenido mínimo del DPF) Para la constitución de los depósitos a plazo fijo, la cooperativa debe verificar que los mismos cuenten como mínimo con los siguientes datos:

a. Para el caso de depósitos a plazo fijo físicos:

1. Nombre y domicilio de la cooperativa;
2. Número correlativo pre-impreso del depósito a plazo fijo, para DPF físicos, único a nivel nacional;
3. Número generado automáticamente por el sistema de la cooperativa, único a nivel nacional;
4. Lugar y fecha de emisión;
5. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
6. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
7. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s), si es un depósito a plazo fijo físico nominativo. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se deben especificar claramente si la titularidad de la cuenta es conjunta o indistinta;
8. Plazo y fecha de vencimiento;
9. Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los puntos de atención financiera que tenga la cooperativa en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;
10. Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
11. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito emitido por vez primera o renovado, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema de la cooperativa;
12. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazo fijo físicos fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema de la cooperativa;
13. Firma de los personeros autorizados y sello de seguridad o protección de la cooperativa;
14. Espacio destinado a registrar los endosos del depósito a plazo fijo físico, si éste fuera nominativo;

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 3 de 12



15. En el reverso, espacio destinado a registrar las fechas y montos de pago de intereses, firma y número de cédula de identidad o documento análogo del (de los) interesado(s), cuando se haya pactado pagos parciales de intereses;
16. En el reverso se transcribirán los párrafos de interés para el depositante contenidos en el Artículo 3° y 8° de la Sección 2 y Artículos del 1° al 17° de la Sección 3, pudiendo resumirse el texto de los mismos, sin omitir los aspectos centrales.

Artículo 6°.- (Capacidad Jurídica e identidad de los depositantes) La cooperativa debe comprobar la capacidad jurídica, la inexistencia de impedimento legal alguno, así como la identidad de los depositantes que constituyen el DPF o de los apoderados representantes legales, siendo la entidad responsable por los daños o perjuicios causados en caso de impedimento de estas obligaciones.

Artículo 7°.- (Moneda) Los depósitos a plazo fijo pueden ser constituidos en moneda nacional, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a variaciones de la Unidad de Fomento a la Vivienda o en moneda extranjera.

Artículo 8° - (Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo) El Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Cooperativa debe estar a disposición de [ASFI](#), incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para la constitución de depósitos a plazo fijo;
- b. Especificación de que el mismo Reglamento forma parte del contrato de depósitos a plazo fijo, bajo acuse de recibo y aceptación del depositante;
- c. Procedimiento para la reposición del DPF físico o cartular, a seguir en caso de extravío, pérdida o robo, conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y el Artículo 6°, Sección 3 del presente Reglamento;
- d. Tratamiento de la capitalización de intereses, en sujeción con lo establecido en la normativa vigente,
- e. Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con los depósitos a plazo fijo; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- f. Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el titular o beneficiario del DPF pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y si corresponde, realizar la redención anticipada;
- g. Especificación de las formas en las que se notificarán al titular o beneficiario del DPF las modificaciones antes señaladas;
- h. Tratamiento de la prescripción del DPF, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio;
- i. Tratamiento de las retenciones de fondos, fraccionamiento y pago anticipado de los DPF.

Artículo 9° - (De la firma de personas con discapacidad visual) para la firma de personas ciegas, la entidad debe sujetarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. La firma por una persona con discapacidad visual, para surtir efectos legales, debe ser autenticada por notario público previa lectura del respectivo documento por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante.

Artículo 10° - (Intereses) La modalidad y forma de pago de intereses debe ser acordada entre el titular del depósito a plazo fijo y la Cooperativa, conforme a lo establecido en el inciso b) Art. 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y según lo establecido por el Art. 10°, Sección 2 del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para el caso de pagos parciales de intereses, la entidad debe registrar en el reverso del DPF físico o cartular, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del titular o beneficiario, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 4 de 12



depósito en la misma cooperativa. Si la fecha de los pagos parciales de intereses coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

Artículo 11°.- (Plazos) Los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de 30 (treinta) días. Al momento de la constitución o renovación de un depósito a plazo fijo, la fecha de vencimiento acordada no debe ser día sábado, domingo o feriado.

Artículo 12°.- (Factor de Cálculo de Intereses) Para el cálculo de intereses se empleará el factor de trescientos sesenta (360) días por año.

Artículo 13°.- (Redención del Depósito a Plazo Fijo) Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en la que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico original, identificando previamente al portador de la misma, se procede la devolución al titular o endosario.

Artículo 14°.- (Redención anticipada) Procede la redención del DPF antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente:

- a) Solicitud escrita del titular o beneficiario fundamentando sus razones.
- b) Conformidad por parte de la Cooperativa para proceder con la redención anticipada.
- c) El DPF no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia.
- d) Para el caso en que el titular o beneficiario del DPF sea otra Entidad de Intermediación Financiera, debe haberse constituido encaje en origen.
- e) Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de emisión en conformidad con el inciso b) Art. 121 de la Ley N.393 de Servicios Financieros.

De producirse la redención anticipada con apego estricto a los requisitos precedentes, es atribución de la Cooperativa penalizar o no a los titulares o beneficiarios con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención.

En caso de encontrarse el DPF a un plazo menor a 360 días previo acuerdo de partes, procede a la redención anticipada con pago de intereses hasta el día de su liquidación.

Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los DPF que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de:

- i. Ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera o;
- ii. Cumplir con órdenes de remisión de fondos instruidos por Autoridad Competente. En caso de que la orden de remisión de fondos fuese por un importe menor al valor del DPF, de manera previa a la redención anticipada de dicho depósito, se procederá a su fraccionamiento, de modo que solamente se redima el importe equivalente a la citada orden.

En todos los casos, la redención anticipada de los DPFs. debe ser notificada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, tanto al Banco Central de Bolivia como a ASFI, para su anulación en los respectivos registros.

Artículo 15- (Redención de depósitos con dos o más titulares) Para el caso de DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá previa presentación del DPF original de la siguiente manera:

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 5 de 12



- a) **De forma indistinta:** la cooperativa redimirá el depósito a cualquiera de los titulares o beneficiarios, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
- b) **De forma conjunta:** la cooperativa redimirá el depósito a sus titulares o beneficiarios mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación mediante la presentación del poder notarial específico para este efecto.

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios para disponer del depósito se requerirá la presentación de la declaratoria de herederos.

En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá orden judicial.

En caso de pago de intereses, la cooperativa debe cumplir con las condiciones señaladas precedentemente requiriendo la documentación previamente acordada con los titulares y/o beneficiarios del DPF que acrediten su titularidad.

Artículo 16.- (Reposición de certificado de DPF nominativo) En caso de extravió, pérdida o destrucción del DPF físico nominativo, el titular o beneficiario dará aviso por escrito a la Cooperativa para que esta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial, previas las publicaciones en un periódico de circulación Nacional por 3 veces consecutivas cuyo costo será cubierto por el interesado indicando todas las características necesarias para identificar el certificado respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del Certificado procederá después de (30) treinta días transcurridos de la fecha de la última publicación.

Artículo 17.- (DPF al portador) El DPF "al Portador" tendrá las siguientes características:

- a) Es transferible por simple tradición
- b) La solicitud de la redención o renovación solo puede ser realizada por el tenedor del DPF original
- c) En caso de pérdida o destrucción del DPF, la Cooperativa solo procederá a la reposición del mismo por orden judicial adjuntando además las publicaciones de prensa según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 18° - Registro de los Depósitos a Plazo Fijo en la Cooperativa

a. Información mínima: Las entidades debe llevar un registro cronológico de los DPF expedidos, detallando las características de los mismos en cuanto a monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresión (para DPF físicos), numeración automática asignada por el sistema de la entidad supervisada, código de identificación de DPF renovados o fraccionados y cualquier otra información de interés relacionada con su emisión.

b. Medidas precautorias: El registro de depósitos debe consignar todos los gravámenes, anotaciones preventivas, secuestros, embargos y otras medidas precautorias que limiten su negociabilidad.

c. Transferencias: Las sucesivas transferencias de un DPF deben inscribirse en el registro de depósitos de la Cooperativa, siendo el nuevo titular o beneficiario, el obligado de proporcionar la información necesaria a la entidad para tal efecto.

Artículo 19.- (Medidas de seguridad) La cooperativa debe adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones o falsificaciones de los DPF físicos verificando además la identidad del titular o beneficiario.

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 6 de 12



Como parte de estas medidas, además de una numeración correlativa pre-impresa única a nivel nacional, los DPF deben contar con un número asignado automáticamente por el sistema de la cooperativa, el cuál debe ser también único a nivel nacional. La numeración automática debe diferenciar con códigos alfanuméricos a los depósitos a plazo fijo que correspondan a emisiones por vez primera, de los DPF físicos renovados a solicitud de su titular o beneficiario o por renovaciones automáticas, de igual manera el sistema debe identificar con un código a los DPF fraccionados y la cantidad de DPF físicos fraccionados.

Artículo 20. - (DPF anulados) Para el caso de DPF físicos, la entidad debe contar con un registro de DPF anulados, en el que se detallen, entre otros datos, la siguiente información: números pre-impresos de los DPF físicos, números automáticos asignados por el sistema de la entidad y fechas de reposición de los DPF, fundamentando las razones que ocasionaron su anulación.

Artículo 21.- (Negociabilidad) Los DPF pueden ser negociados por sus titulares o beneficiarios en el mercado secundario en concordancia con las disposiciones contenidas en el Art. 1384 Código de Comercio y Art. 2 de la Ley N. 1834 del Mercado de Valores, debiendo además enmarcarse en lo siguiente:

- a. **DPF con tasa de interés regulada:** La negociabilidad de los depósitos a plazo fijo con tasa de interés regulada se sujeta a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015.
- b. **Emisión y adquisición de los DPF de la misma entidad:** Todo acto por el que una entidad supervisada adquiera en el mercado secundario DPF emitidos por ella misma, por cuyos importes viene realizando la constitución de encaje legal, genera la automática consolidación y redención de dichos DPF. La cancelación de estos DPF, obligatoriamente debe efectuarse en los registros contables.

La cooperativa no podrá adquirir por cuenta propia en el mercado secundario, en forma directa o a través de su agencia de bolsa filial, sus DPF que se encuentren gozando del régimen de exenciones de encaje legal. En ningún caso y bajo ninguna figura, estos DPF pueden ser redimidos anticipadamente.

Se exceptúa de la consolidación y redención, los casos en que le sean transmitidos a la cooperativa en calidad de fideicomiso, DPF emitidos por ella.

Artículo 22.- (Renovaciones) Los DPF son renovados conforme los siguientes aspectos:

1. **Solicitud del titular o beneficiario:** El titular o beneficiario de un DPF puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con la cooperativa nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF físico deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito. La entidad deberá conservar adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes de renovación impartidas por el titular o beneficiario del DPF.
2. **Renovación automática:** En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, este se renovará automáticamente por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación. Si la fecha de vencimiento coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Estas renovaciones pueden efectivizarse directamente en los sistemas contables de la cooperativa, sin que exista obligación de emitirse un nuevo DPF por esta causa.

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 7 de 12



Las renovaciones automáticas podrán repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular o beneficiario del DPF solicite la renovación bajo nuevos términos, decida efectuar la cancelación del mismo o hasta su prescripción, debiendo incluirse en cada renovación automática la capitalización de interés que hasta la fecha hubiera devengado el depósito, salvo en el caso de pago de intereses parciales.

La renovación automática de los DPF físicos, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular o beneficiario del DPF con la cooperativa.

Los depósitos a plazo fijo renovados a solicitud de su titular o beneficiario o en forma automática, obligatoriamente deben conservar la numeración asignada automáticamente por el sistema de la cooperativa al DPF, puesto que se trata de un mismo depósito con ampliación del plazo inicial y debe indicar el número de veces que corresponda a dicha renovación.

Los Socios o Consumidores Financieros que se encuentren en el exterior o interior del país, pueden enviar por correo electrónico o vía WhatsApp una de autorización firmada, más fotocopia de documento de identidad, solicitando a la entidad la renovación de su DPF. con nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento.

Artículo 23.- (Fraccionamiento) A solicitud escrita del titular o beneficiario, los DPFs, podrán ser fraccionados en otros de menor monto, cumpliendo lo siguiente:

DPF físico: Se podrán fraccionar en las mismas condiciones establecidas en el DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número asignado automáticamente por el sistema de la cooperativa al DPF original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de depósito inicial y que indique la cantidad de DPF resultantes de dicho fraccionamiento.

Si alguno de los DPF fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del DPF original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original, debiendo someterse a los términos y condiciones que establece el artículo de Redención Anticipada, cuando corresponda.

Artículo 24.- (Depósitos afectados en garantía) Los DPFs. nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro de Aiquile" R.L. con otras entidades financieras autorizadas por la ASFI e inclusive con terceros. La afectación en garantía del DPF, debe constar por escrito y registrarse ante la cooperativa, para su respectiva pignoración.

Estos depósitos, capital e interés, no son restituibles a su fecha de vencimiento en tanto prevalezca su condición de garantía, pudiendo sus titulares o beneficiarios solicitar la renovación de los mismos acordando nuevas condiciones en términos de plazo y tasa de interés. De no mediar una solicitud de renovación por parte del titular o beneficiario del depósito, este se renovará automáticamente.

La Cooperativa debe llevar un registro cronológico de los DPF afectados en garantía, detallando las características de los mismos, que considere el monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresa para DPF físicos, numeración automática asignada por el sistema de la entidad, código de identificación de los DPF renovados o fraccionados, fecha de la pignoración, fecha de des pignoración y cualquier información de interés relacionada con su emisión.

Artículo 25.- (Retención de impuestos) Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por DPFs, la Cooperativa actuara como agente de retención del impuesto correspondiente al RC-IVA a todos los titulares o

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 8 de 12



beneficiarios que no presenten el original de su Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto.

Conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 2382 de 22 de mayo de 2002, no están incluidos en el objeto del RC-IVA los intereses generados por DPF. colocados en Moneda Nacional a plazos mayores de treinta (30) días y los colocados en Moneda Extranjera o Moneda Nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense a tres (3) años o más.

Los intereses generados por DPF que habiendo sido redimidos antes de su vencimiento incumplan los plazos previstos en el párrafo precedente, constituyen ingresos objeto del impuesto RC-IVA debiendo la Cooperativa retener el importe correspondiente en el momento en que se produzca la cancelación, salvo que el beneficiario hubiera presentado el original de su certificado de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes en plena vigencia o una fotocopia legalizada del mismo como contribuyente directo de este impuesto.

Artículo 26.- (De los DPF con orden de retención y/o solicitud de herederos) Un DPF sobre el cual hubiera decretado una retención judicial por orden de Juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud a que la retención judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino solo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí, su negociación o transferencia en favor de terceros. En forma similar, el DPF que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular, puede ser objeto de renovación en tanto dure el proceso contencioso mediante el cual, la autoridad judicial ministre la posesión del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

En ambos casos, de no presentar una solicitud expresa de renovación por parte del titular o beneficiario, la entidad supervisada procederá a aplicar las renovaciones automáticas.

Cuando el monto constituido por el DPF exceda a aquel sujeto a la retención, el DPF podrá ser fraccionado a solicitud del cliente e informado posteriormente a la autoridad competente que ordenó la retención.

Artículo 27°.- (Prescripción de DPF vencidos) Los DPFs. prescriben a favor del Estado en el plazo de diez (10) años computables desde la fecha de su vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos del vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, la entidad comunicará de manera expresa al titular o beneficiario, que los depósitos prescribirán en favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.

Las transferencias que la entidad realice al Tesoro General de la Nación por este concepto, deben ser comunicadas a ASFI mensualmente, cinco días después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando informe emitido por Auditoría Interna y copia de la papeleta de depósito.

Artículo 28° (Fuerza Ejecutiva) Los Depósitos a Plazo Fijo constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la Cooperativa a favor del titular o beneficiario de los mismos, sin necesidad de reconocimiento de firmas, ni de otro requisito previo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1385 del Código de Comercio y sujetándose a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 9 de 12



ANEXOS DEL REGLAMENTO DEPOSITOS A PLAZO FIJO

ANEXO CAPT. 04

TARIFARIO TASAS DE INTERES DPFs.

TASAS PASIVAS - DEPOSITOS A PLAZO FIJO				
TIPO DE DEPÓSITO	IMPORTE MÍNIMO (Moneda)	MODALIDAD	PLAZO	TASA PASIVA (%ANUAL)
DPF (BOLIVIANOS)	NO APLICA	PLAZO FIJO	a 30 días	0,18%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	31 a 60 días	0,40%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	61 a 90 días	1,20%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	61 a 180 días	1,50%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	181 a 270 días	2,99%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	271 a 360 días	3,00%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	361 a 450 días	6,00%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	451 a 540 días	6,25%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	541 a 630 días	6,30%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	631 a 720 días	6,35%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	721 a 900 días	6,40%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	901 a 1080 días	6,45%
NO APLICA	PLAZO FIJO	> a 1080 días	7,00%	
DPF (USD)	NO APLICA	PLAZO FIJO	30 días	0,05%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	91 a 180 días	1,36%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	181 a 360 días	1,65%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	361 a 390 días	1,70%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	391 a 540 días	1,75%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	541 a 720 días	1,80%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	721 a 1080 días	1,85%
	NO APLICA	PLAZO FIJO	> 1080 días	1,95%

Nota: Está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 10 de 12



COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO
ABIERTA
"SAN PEDRO DE
AIQUILE" R.L.

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

CSQ-AI-710-RG04

PUBLICICO

ANEXO CAPT. 05

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.

Aiquile - Cochabamba - Bolivia

Direccion: Av. Sucre s/n * Telf/Fax: 4136075 - 4343041

E-mail: aiquile@coopsanpedroaiquile.com



FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTITUCION DEL D.P.F.

NOMBRE DEL SOCIO: 00/01/1900

CARNET DE IDENTIDAD: 0

FECHA DE APERTURA 00/01/1900

PROFESION: 0

NACIONALIDAD: BOLIVIANA

DIRECCION: 0

TIPO DE MANEJO: 0

FECHA DE VENCIMIENTO: 00/01/1900

ESTADO CIVIL: 0

TELEFFONO: 0

REGISTRO DE FIRMAS

PRIMER TITULAR

NOMBRE:

C.I:

APROBADO POR	ACTA N°	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 11 de 12



CONTROL HISTORICO DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Nº	CONTROL DE MODIFICACIONES				Versión	Detalle
	Instancia	Acta Nº	Fecha	Vigencia		
01	Consejo de Administración	Nº 26	07/06/2023	26/06/2023	8	Se actualiza Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, acorde a circular ASFI 779
02	Consejo de Administración	Nº 50	15/11/2023	01/12/2023	9	Modificación Art. 6
03	Consejo de Administración	Nº 21	15/05/2024	31/05/2024	10	Modificación Art. 2, 7, 10 Supresión en Art. 3 incisos i- m- Inclusión en todo el documento la letra "S"

CONTROL DE APROBACIÓN

Aprobado por	
Consejo de Administración	
Fecha	15/05/2024

APROBADO POR	ACTA Nº	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DE	VERSION	NUMERO DE PAGINAS
CONSEJO DE ADMINISTRACION	21	15/05/2024	31/05/2024	10	Página 12 de 12